

INFORMACIÓN DE INTERÉS GENERAL
Resumen elaborado por los Servicios de Asesoría Jurídica de SIE

OBJETO	Establecimiento de una "tarifa plana" (independiente del salario) para la cotización empresarial a la Seguridad Social por Contingencias Comunes.
---------------	---

ÁMBITO DE APLICACIÓN	Celebración de contratos indefinidos entre el 25 de febrero y el 31 de diciembre de 2014 .
-----------------------------	---

REQUISITOS DE LA EMPRESA	<ul style="list-style-type: none"> Hallarse al corriente de los pagos en materia tributaria y de seguridad social, en el momento de la celebración del contrato y durante todo el periodo en el que se aplique la reducción de la aportación. 	
	<ul style="list-style-type: none"> No haber extinguido contratos por despido objetivo o disciplinario declarado judicialmente improcedente en los seis meses anteriores a la celebración del contrato. 	No se tendrán en cuenta las extinciones anteriores al 25 de febrero de 2014
	<ul style="list-style-type: none"> No haber extinguido contratos por despido colectivo en los seis meses anteriores a la celebración del contrato. 	
	<ul style="list-style-type: none"> INCREMENTO NETO DE EMPLEO: Los contratos bonificados han de implicar un incremento tanto del nivel de empleo indefinido como del nivel total de empleo de la Empresa, que ha de mantenerse durante un periodo de 36 meses. 	<p>Referencia: promedio diario de trabajadores en los 30 días previos a la firma del contrato</p> <p>No se tienen en cuenta las extinciones objetivas o disciplinarias no declaradas improcedentes</p>
	<ul style="list-style-type: none"> No haber sido excluida del acceso a beneficios derivados de los programas de empleo por la comisión de infracciones graves (art. 22.2) o muy graves (art. 16 y 23) de la LISOS 	<ul style="list-style-type: none"> No solicitar en tiempo y forma la afiliación o el alta Infracciones muy graves en materia de Empleo y de Seguridad Social

CUANTÍA DE LA COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL POR CONTINGENCIAS COMUNES	1. Contratos indefinidos a tiempo completo	100 €/mes/24 meses	En los supuestos de meses no completos la parte proporcional	
	2. Contratos indefinidos a tiempo parcial	Jornada ≥ 75%		75 €/mes/24 meses
		Jornada ≥ 50%		50 €/mes/24 meses
<p>➔ Durante el tercer año de duración del contrato, las empresas de menos de 10 trabajadores tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota empresarial por contingencias comunes.</p>				

EXCLUSIONES	1. Relaciones Laborales de carácter especial (art. 2 ET).	
	2. Contrataciones del cónyuge o de parientes hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad del Empresario o de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de la Empresa.	→ Se exceptúan los hijos menores de 30 años que convivan con él empresario o los mayores de esa edad con especiales dificultades para su inserción laboral (PCD).
	3. Contratación de trabajadores en actividades incluidas en alguno de los sistemas especiales del Régimen General de la Seguridad Social	<ul style="list-style-type: none"> • Sistema Especial de frutas, hortalizas e industria de conservas vegetales. • Sistema Especial de la Industria Resinera. • Sistema Especial de los servicios extraordinarios de hostelería • Sistema Especial de manipulado y empaquetado del tomate fresco, realizadas por cosecheros exportadores • Sistema Especial de trabajadores fijos discontinuos de cines, salas de baile y de fiesta y discotecas • Sistema Especial de trabajadores fijos discontinuos de empresas de estudio de mercado y opinión pública • Sistema Especial Agrario • Sistema Especial para Empleados de Hogar
	4. Personal al servicio del Sector Público de las fundaciones del sector público y de los consorcios y de las sociedades mercantiles públicas.	
	5. Trabajadores que en los seis meses anteriores hubieran estado contratados en la misma empresa mediante un contrato indefinido (<i>no se aplica a los contratos extinguidos antes del 25 de febrero de 2014</i>)	

OTROS ASPECTOS DE RELEVANCIA	<p>I) Las reducciones en la cotización no afectarán a las prestaciones económicas a que puedan causar derecho los trabajadores.</p> <p>II) Esta reducción es incompatible con cualquier otro beneficio en materia de cotización a la Seguridad Social.</p> <p>III) En los supuestos de aplicación indebida del beneficio deberá procederse al reintegro de las cantidades dejadas de ingresar más los intereses de demora correspondientes.</p> <p>IV) Si el incumplimiento afectase a la obligación de mantenimiento del nivel de empleo en los 36 meses siguientes a la contratación deberá procederse al reintegro en los siguientes términos:</p> <p style="margin-left: 40px;">1º. Si el incumplimiento se produce a los 12 meses: deberá ingresarse el 100% de la diferencia entre lo pagado y lo que correspondería pagar sin aplicar la bonificación.</p> <p style="margin-left: 40px;">2º. Si el incumplimiento se produce a los 24 meses: deberá ingresarse el 50% de la diferencia entre lo pagado y lo que correspondería pagar sin aplicar la bonificación.</p> <p style="margin-left: 40px;">3º. Si el incumplimiento se produce a los 36 meses: deberá ingresarse el 33% de la diferencia entre lo pagado y lo que correspondería pagar sin aplicar la bonificación.</p>
-------------------------------------	--

Puedes hacernos llegar cualquier consulta, opinión o comentario a través de los Delegados de SIE en tu centro de trabajo, a través de la Sección Sindical de SIE en tu empresa, o directamente a través de nuestro correo: sie@sie.org.es